

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

ORDEN CIE/1/2026, de 18 de mayo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a personas físicas para la mejora de la seguridad de determinados parques de vehículos automóviles y la reducción de sus emisiones contaminantes a través de la renovación e incentivación de la compra de vehículos que cumplan y mejoren determinados parámetros ambientales.

PREÁMBULO

El Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019, relativo a los requisitos de homologación de tipo de los vehículos de motor y de sus remolques, así como de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos, en lo que respecta a su seguridad general y a la protección de los ocupantes de los vehículos y de los usuarios vulnerables de la vía pública, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 78/2009 (CE) n.º 79/2009 y (CE) n.º 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 631/2009 (UE) n.º 406/2010 (UE) n.º 672/2010 (UE) n.º 1003/2010 (UE) n.º 1005/2010 (UE) n.º 1008/2010 (UE) n.º 1009/2010 (UE) n.º 19/2011 (UE) n.º 109/2011 (UE) n.º 458/2011 (UE) n.º 65/2012 (UE) n.º 130/2012 (UE) n.º 347/2012 (UE) n.º 351/2012 (UE) n.º 1230/2012 y (UE) n.º 2015/166 de la Comisión, introduce la obligación, para los vehículos homologados a partir del 6 de julio de 2022 y matriculados a partir del 6 de julio de 2024, de que los automóviles incorporen los denominados sistemas avanzados de ayuda a la conducción (ADAS), por lo que se estima oportuno fomentar desde el Principado de Asturias, la renovación de parque móvil, mediante la adquisición de este tipo de vehículos que incorporen sistemas avanzados de seguridad.

Según datos de la Asociación Nacional de Fabricantes de Vehículos (ANFAC), tal y como se recoge en su informe anual de 2024:

- El parque de turismos de Asturias aumenta su antigüedad de nuevo hasta los 16,1 años de media.
- El 56,2 % de los turismos en circulación por las carreteras de la región cuenta con más de 15 años.
- Casi un tercio de los vehículos no cuentan con un distintivo medioambiental (31,6 %) y la etiqueta más utilizada es la B (31,7 %).
- En 2024, el parque de vehículos con distintivo 0 y ECO aumentó un 34,8 % y un 32,7 %, respectivamente. Sin embargo, apenas representan el 5,2 % del parque en Asturias.

Igualmente, según datos de ANFAC, en el último año por cada turismo nuevo matriculado en España, se han vendido 1,3 turismos de más de 10 años. Y, en concreto en Asturias la ratio aumenta a 2,25 turismos de más de 10 años por turismo nuevo vendido. Como consecuencia, el mercado se desvía hacia vehículos de ocasión que cuentan con una edad mayor, retrasando así la renovación del parque, lo que retrasa la incorporación de medidas de seguridad y lastran el cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones exigidos desde Europa.

Debido a la lenta renovación del parque de vehículos, se necesitarán varios años para que una parte significativa del parque cuente con la incorporación de los sistemas avanzados de asistencia al conductor, ADAS. Asimismo, el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, establece en su anexo II (definiciones y categorías de vehículos), apartado E la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante, en base al cual se otorgan los distintivos medioambientales. En la actualidad, y de acuerdo con los datos de ANFAC, un 63% de los vehículos o bien carece de distintivo, o bien tiene distintivo ambiental B, por lo que la renovación del parque supondrá una disminución de emisiones contaminantes, al no poder matricularse vehículos que no tengan como mínimo etiqueta tipo C, siendo además que dentro de ese rango de etiqueta, los vehículos más modernos han sido sometidos a procesos más rigurosos y exigentes de homologación.

En ese sentido, la Estrategia de Seguridad Vial 2030 de la Dirección General de Tráfico, en su apartado 8.5, relativo a los vehículos seguros y conectados, establece como objetivo la promoción de nuevos sistemas de seguridad en los vehículos y mejorar el conocimiento de las nuevas tecnologías por parte de los conductores. El documento afirma que, en los últimos años, han sido numerosos los planes nacionales de estimulación de la demanda y promoción de la sustitución de los vehículos más antiguos por modelos modernos, más limpios y seguros. Debido a la lenta renovación del parque de vehículos, se necesitarán varios años para que una parte significativa del parque cuente con la incorporación de los más avanzados sistemas ADAS. Por tanto, un programa de ayudas públicas que acelere e incentive estos procesos se alinearía con la Estrategia nacional de Seguridad Vial.

El Plan Estratégico de Calidad del Aire del Principado de Asturias 2023-2030 (PECAPA), aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias el 24 de marzo de 2023, afirma que el tráfico es uno de las actividades que condicionan la calidad del aire en el Principado de Asturias, principalmente en las ciudades.

Según datos de la DGT, en Asturias existen 720.409 vehículos (2024), de los que el 72,7 % son turismos. Entre los turismos, los vehículos diésel son mayoritarios (57,2 %), seguidos por los de gasolina (41,8 %), mientras que los eléctricos y otros suponen el 1 %.

Las emisiones asociadas al transporte por carretera, tal y como se ha descrito en el apartado Diagnóstico del PECAPA, representan el 17,7 % de las emisiones de NOX del Principado, así como el 4,2 % de las de PM10 y el 3,5 % de PM2.5. En el área metropolitana del Principado, la movilidad genera 1.167.256 desplazamientos al día en modos motorizados con origen en las zonas establecidas. De ellos, el 81 % se realizan en vehículo privado y el 19 % en transporte público. Esto se traduce en una tasa de movilidad motorizada por habitante y día de 1,27, es decir, que un habitante del área metropolitana realiza una media de 1,27 desplazamientos al día en un modo motorizado, ya sea vehículo privado o transporte público.

Desde la perspectiva de las Hojas de Ruta y Políticas Europeas de incidencia en el transporte, queda claro que los objetivos están presididos por una perspectiva fundamentalmente ambiental (de reducción de emisiones), por lo que la reducción de la dependencia de combustibles fósiles y la mejora de la eficiencia energética son dos aspectos capitales de todas las políticas propuestas, adquiriendo las políticas de innovación un papel relevante a su servicio.

En este marco, y con el objetivo de mejorar la seguridad y la reducción de emisiones contaminantes, la Consejería competente en materia de Industria, considera oportuno incentivar la renovación del parque móvil de vehículos en el Principado de Asturias, fomentando la compra de vehículos con mejores sistemas de seguridad y con menores emisiones contaminantes, a través de la concesión de ayudas dirigidas a tal fin y destinadas a personas físicas ya sean particulares o ejerzan actividad económica.

Estas ayudas persiguen, de manera autónoma, un fin en sí mismas. No obstante, resultan o pueden resultar complementarias respecto de algunos programas existentes o que podrían llegar a existir, especialmente en lo relativo a las emisiones contaminantes de los vehículos. Es por ello que, a efectos de evitar eventuales solapamientos con otras líneas de subvención las bases reguladoras remiten a cada una de las convocatorias la concreción de las características técnicas de los vehículos relativas a este aspecto.

El Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma atribuye a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, entre otras, la competencia relativa a Industria, política industrial regional, transición justa, al tiempo que el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo señala en su artículo 7.1 que corresponde a la Viceconsejería de industria la dirección y coordinación de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de industria y política industrial regional, energía y minería e infraestructuras asociadas, así como la promoción y fomento de las actividades de desarrollo económico de carácter industrial y energético, en particular el impulso de proyectos estratégicos.

Igualmente, le corresponde la identificación y adopción de medidas que garanticen la transición justa hacia una economía más ecológica y baja en carbono. Dentro de las competencias en materia de Industria, se circunscriben la competencias de inspección, vigilancia y control de actividades, las cuales, dada su vinculación con la seguridad vial deben cumplir requisitos específicos (talleres de reparación de vehículos y centros técnicos de tacógrafos y limitadores de velocidad), así como la supervisión y el control de las estaciones de ITV, y la vigilancia de mercado de la normativa de vehículos a motor, competencias estas que se ejercen a través de Servicio de Política Industrial, por lo que si bien las funciones que realiza son fundamentalmente de inspección y servicio público, en ausencia de otra unidad específica, se considera el competente para llevar a cabo actuaciones de fomento relacionadas con los vehículos.

Por Resolución de 1 de agosto de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027, se prevé una línea de subvención en. Modernización industrial para "Apoyo a la reducción emisiones del sector automóvil".

El artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que con carácter previo a la concesión de subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión.

Conforme al artículo 67 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias "Las subvenciones que se concedan por la Administración del Principado de Asturias o sus organismos autónomos con cargo a sus Presupuestos, salvo que tengan carácter nominativo, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad y al procedimiento reglamentariamente determinado. Las Consejerías correspondientes, previamente a la disposición de los créditos, establecerán las normas reguladoras de la concesión."; estableciendo el artículo 7.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, que los órganos competentes para la concesión de las subvenciones aprobarán las bases reguladoras de la concesión, siendo éstos, conforme al artículo 3 del citado Decreto, los titulares de las Consejerías.

Estas subvenciones tienen como destinatarios las personas físicas. Cuando estas personas físicas realicen alguna actividad económica (autónomos), por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

Debido a la necesidad de mejorar las condiciones de seguridad y las emisiones de determinados parques de vehículos y teniendo en cuenta la tipología de actuaciones subvencionables, relativas a la promoción de la renovación del parque autonómico de vehículos por otros con mejores comportamientos en materia de seguridad y emisiones, se prevé la concesión mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva regulada en el artículo 67 quinquies del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, introducido por Ley del Principado de Asturias 4/2025, de 19 de noviembre, de novena modificación de la Ley

del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y de Medidas legales sectoriales de simplificación administrativa.

No siendo posible discriminar entre las solicitudes ni resultando conveniente favorecer unas frente a otras, la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fijará únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, con el fin de otorgar las subvenciones dentro del crédito disponible.

La conveniencia de impulsar la ágil, adecuada y eficaz tramitación de las subvenciones hace aconsejable la suscripción de un convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería Ciencia, Industria y Empleo, y una entidad colaboradora que permita que tanto la Administración, en su labor de adopción de medidas que incentiven la renovación del parque de vehículos, como la entidad colaboradora, puedan colaborar en la consecución de los objetivos generales del mismo, resultando esta colaboración beneficiosa para los destinatarios de las ayudas.

Las presentes bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a personas físicas para la mejora de la seguridad de determinados parques de vehículos automóviles y la reducción de sus emisiones contaminantes a través de la renovación e incentivación de la compra de vehículos que cumplan y mejoren determinados parámetros ambientales, se adecúan, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Las bases, también se ajustan al principio de proporcionalidad, dado que se establece la regulación imprescindible para solicitar, otorgar y justificar las subvenciones no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

En relación al principio de seguridad jurídica, las bases se integran de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y se acomodan lo establecido en la Ley 38/2003 y demás normativa de aplicación, conformando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y cierto, que facilita la actuación y toma de decisiones de los potenciales beneficiarios de la subvención.

Estas bases, también se acomodan a las exigencias derivadas de la aplicación del principio de transparencia, pues en ellas se han definido con claridad los objetivos que se pretenden alcanzar. Asimismo, fueron sometidas a la publicidad pertinente, para garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las mismas, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en conexión con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, y del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por último, y en lo que se refiere al principio de eficiencia, estas bases reguladoras evitan cargas administrativas innecesarias y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios a través del formulario que se acompañará a cada convocatoria, en el que se recogerán solamente la información y la documentación necesarias para valorar el cumplimiento de los requisitos, optimizándose así la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvenciones.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y sus modificaciones, tras su última modificación por el Decreto 23/2025, de 16 de abril; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, de estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; y demás normativa de aplicación,

DISPONGO

Primero-Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a personas físicas para la mejora de la seguridad de determinados parques de vehículos automóviles y la reducción de sus emisiones contaminantes a través de la renovación e incentivación de la compra de vehículos que cumplan y mejoren determinados parámetros ambientales, cuyo texto se incorpora como anexo.

Segundo.—Publicar la presente orden en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

Tercero.—La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOPA.

En Oviedo, a 18 de mayo de 2026.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, Borja Sánchez García.—Cód. 2026-04183.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS FÍSICAS PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD DE DETERMINADOS PARQUES DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y LA REDUCCIÓN DE SUS EMISIONES CONTAMINANTES A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN E INCENTIVACIÓN DE LA COMPRA DE VEHÍCULOS QUE CUMPLAN Y MEJOREN DETERMINADOS PARÁMETROS AMBIENTALES

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a personas físicas para la mejora de la seguridad de determinados parques de vehículos automóviles y la reducción de sus emisiones contaminantes a través de la renovación e incentivación de la compra de vehículos que cumplan y mejoren determinados parámetros de seguridad y ambientales, previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2025-2027, aprobado por Resolución de 1 de agosto de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027, el cual prevé una línea de subvención en régimen de concurrencia competitiva, mediante procedimiento simplificado, en Modernización Industrial para "Apoyo a la reducción emisiones del sector automóvil"

Esta línea de ayudas tiene por finalidad apoyar a las personas físicas con domicilio en el Principado de Asturias para la adquisición y renovación de vehículos automóviles.

Segunda.—Beneficiarias.

Podrán resultar beneficiarias de las subvenciones que se convoquen al amparo de las presentes bases:

1. Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - b. Estar empadronados en uno de los concejos del Principado de Asturias por un plazo igual o superior a 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud.
 - c. Quienes no ostenten la nacionalidad española o la condición de nacional de los estados miembros de la Unión Europea, además, habrán de tener el permiso de residencia en vigor.
2. Las personas físicas mayores de edad y con suficiente capacidad de obrar, no incluidas en el apartado anterior, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Estar empadronado en uno de los concejos del Principado de Asturias por un plazo igual o superior a 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud.
 - b. Quienes no ostenten la nacionalidad española o la condición de nacional de los estados miembros de la Unión Europea, además, habrán de tener el permiso de residencia en vigor.
3. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:
 - a. Las personas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b. Las personas que estén sujetas a un orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - c. Las personas jurídicas, con independencia de que desarrollen o no actividades económicas.

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.
4. El cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria deberá mantenerse por la persona física hasta el momento del pago de la subvención.
5. Las ayudas reguladas en las presentes bases están acogidas en el caso de que el beneficiario sea persona física que desarrolle actividad económica al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15 de diciembre de 2023) relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis; en virtud del cual la ayuda total de minimis, concedida a una única empresa determinada no será superior a 300.000 euros, durante cualquier período de tres años.

Antes de la concesión de la ayuda, se deberá aportar una declaración responsable referente a cualesquiera otras ayudas de minimis recibidas durante cualquier período de tres años y que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 o a otros reglamentos de minimis, salvo que el beneficiario sea una persona física que no realice actividad económica, en cuyo caso no está sujeto a esa normativa.

En el caso que el beneficiario sea una persona física que no realice actividad económica de acuerdo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, las ayudas que se le otorguen, no constituyen ayudas de Estado, ya que sólo tienen esa consideración las ayudas que se otorguen a beneficiarios que realicen actividad económica.

Tercera.—Previsión de créditos presupuestarios.

Los créditos presupuestarios disponibles en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para financiar las subvenciones de las distintas líneas de ayuda serán los que se fijen en las correspondientes convocatorias.

Cuarta.—*Actividades subvencionables e importe de la subvención.*

1. Será actividad subvencionable la primera adquisición de determinados vehículos nuevos por las personas físicas identificadas en la base segunda, matriculados por primera vez en el Principado de Asturias antes de la fecha que se establezca en la convocatoria, que se correspondan con alguna de las siguientes clases:

- a) Turismos M1: Vehículos de las categorías denominadas M1 (Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo).
- b) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.

En ambos tipos de vehículos se deberá cumplir el Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 relativo a los requisitos de homologación de tipo de los vehículos de motor y de sus remolques, así como de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos, en lo que respecta a su seguridad general y a la protección de los ocupantes de los vehículos y de los usuarios vulnerables de la vía pública, o en su caso incorporar los sistemas avanzados de seguridad previstos en el mencionado reglamento.

Asimismo, en ambos tipos de vehículos la convocatoria establecerá:

- El Nivel máximo de CO₂ en g/km que podrá emitir el vehículo subvencionado.
- Distintivos medioambientales y en el caso de los vehículos híbridos enchufables, kilómetros de autonomía en modo eléctrico para determinar la subvencionalidad del vehículo.

2. En la convocatoria de ayudas también se podrá establecer como actuación subvencionable la adquisición de vehículos de demostración "kilómetro cero" con una antigüedad máxima determinada en la convocatoria y contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En cualquier caso estos vehículos deberán cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el anterior apartado.

3. Dicha adquisición será subvencionable siempre que la persona beneficiaria:

- a) Sea la propietaria del vehículo adquirido.
- b) Aporte el certificado de destrucción y el justificante de la baja definitiva en la Dirección General de Tráfico de un vehículo de las categorías M1 o N1:
 - 3.b.1) Con una antigüedad, contada desde la fecha de su primera matriculación y hasta la del día en el que se solicite la ayuda de, al menos, diez años en el caso de vehículos M1 o siete años en el caso de vehículos N1.
 - 3.b.2) Que haya sido titularidad de la persona beneficiaria o de su cónyuge o pareja de hecho o de familiar hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad de la ayuda durante, al menos, un año con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria. La relación de parentesco se acreditará por cualquier medio válidamente admitido en derecho.
 - 3.b.3) Que esté al corriente en el pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica respecto del vehículo destruido.
 - 3.b.4) El vehículo que se achatarre en ningún caso podrá ser de categoría ECO o categoría "0 emisiones", de acuerdo a lo indicado en el apartado E (clasificación de los vehículos por su potencial contaminante) del anexo II (definiciones y categorías de vehículos), del Reglamento General de vehículos en base al cual se otorgan los distintivos medioambientales.

4. El precio de venta del vehículo deberá de ser igual o inferior, impuestos excluidos, al importe indicado en la convocatoria.

5. El Principado de Asturias subvencionará cada adquisición de vehículo M1 o N1 con el importe fijo por vehículo establecido en la convocatoria.

Quinta.—*Límites de las subvenciones a conceder.*

1. Los créditos presupuestarios disponibles en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para financiar las subvenciones de esta línea de ayudas serán los que se fijen en las correspondientes convocatorias.

2. Cada persona física sólo podrá percibir ayuda para adquirir un (1) vehículo de cualquiera de las clases previstas en las presentes bases.

3. En el supuesto de que se produjera un exceso de financiación sobre el coste de la actuación, se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.—*Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.*

Estas subvenciones serán incompatibles con la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales que tengan por destino la adquisición de un vehículo, independientemente de que esta adquisición haya conllevado el achatarramiento de otro.

Séptima.—*Procedimiento de concesión de las subvenciones.*

1. El otorgamiento de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante procedimiento simplificado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 67 quinquies del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario de Asturias mediante convocatoria pública.

2. La convocatoria se realizará por resolución del titular de la Consejería competente en materia de industria y se gestionará a través de una entidad colaboradora según lo previsto el artículo 12.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previo procedimiento público de selección de la misma.

La resolución de convocatoria determinará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) La cuantía máxima por convocatoria y, en su caso, por tipo de actuación y por solicitante.
- b) Los parámetros técnicos y económicos establecidos en la base cuarta.
- c) La forma y plazos de presentación de las solicitudes.
- d) El formulario de solicitud y documentación que debe acompañarla.
- e) La distribución, del crédito total, con carácter estimativo, entre las cuentas de familias y entidades sin ánimo de lucro, y empresas.
- f) El precio máximo de adquisición de vehículos.
- g) El período en qué los vehículos pueden ser adquiridos para ser subvencionables.
- h) La posibilidad de establecer como actuación subvencionable la adquisición de vehículos de demostración "kilómetro cero", así como en este caso la antigüedad del mismo, de acuerdo a los criterios para contar su antigüedad indicados en el punto 2 de la base cuarta.
- i) El plazo máximo para justificar la subvención.

Los extractos de las convocatorias que se realicen en el marco de las presentes bases se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) dependiente de la Intervención General de la Administración del Estado, pudiendo consultarse el contenido íntegro de las mismas en dicha base de datos de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la página web del Gobierno del Principado de Asturias www.asturias.es, y en la página web de la entidad colaboradora.

3. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de solicitud hasta el agotamiento del crédito previsto en la convocatoria. A estos efectos, la concesión de la subvención se realizará, hasta el agotamiento del crédito disponible, atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes de subvención que estén completas o, si no estuvieran completas, a la fecha en que reúnan toda la documentación necesaria, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, se hubieran apreciado por la entidad colaboradora encargada de la gestión del procedimiento. NO se tendrán por tanto por presentadas las solicitudes en tanto en cuanto las mismas no estén completas o, en su caso, subsanadas, continuándose con la valoración de las siguientes solicitudes presentadas.

4. Una vez agotado el crédito disponible, las solicitudes que no hayan podido ser atendidas por dicho motivo, serán desestimadas, sin entrar a valorar el cumplimiento o no de los requisitos para tener derecho a la subvención. En todo caso y comoquiera que existen dos aplicaciones presupuestarias para la financiación de estas ayudas, la convocatoria establecerá, que esta distribución de crédito entre las aplicaciones presupuestarias tendrá carácter estimativo, pudiéndose aplicar, tras la correspondiente tramitación, fondos remanentes de una aplicación a otra. La alteración de esta distribución, no precisará de nueva convocatoria y, en su caso, se publicará la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

5. La Consejería competente en materia de industria facilitará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las subvenciones gestionadas, en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 35 a 41 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley.

Octava.—*Entidad colaboradora.*

1. En la gestión del procedimiento de concesión de las subvenciones, la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, contará con la colaboración de una entidad colaboradora que, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, actuando en nombre y por cuenta de la Consejería, distribuirá y entregará los fondos públicos a los beneficiarios; fondos estos que, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. La elección de la entidad colaboradora se llevará a cabo mediante procedimiento de concurrencia, y de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la base séptima.

3. La colaboración entre el Principado de Asturias y la entidad colaboradora se formalizará mediante convenio en el que se regularán las condiciones y obligaciones de cada una de ellas, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. En ningún caso las actividades a realizar por la entidad colaboradora supondrán el ejercicio de potestades públicas, que corresponden exclusivamente a la Consejería competente en materia de Industria.

5. La Viceconsejería competente en materia de industria, será el órgano al que corresponderá desarrollar las actuaciones de supervisión y control de la correcta ejecución del procedimiento de concesión por la entidad colaboradora.

Novena.—Obligaciones de la entidad colaboradora.

1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) Estar al corriente en el pago de las obligaciones a la Hacienda Pública del Estado y a la Administración autonómica, así como a la Seguridad Social.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria en el ejercicio de sus funciones.
- c) Cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio suscrito con la Administración del Principado de Asturias.
- d) Actuar en nombre y por cuenta de la Consejería competente en materia de industria, entregando las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras.
- e) Conservar la documentación relacionada con la ayuda durante un período de cuatro años desde la firma del convenio de colaboración.
- f) Cumplir, en materia de protección de datos, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
- g) Dejar clara constancia en sus registros contables y así facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2.j) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Además de los compromisos y obligaciones indicados en las cláusulas anteriores, la entidad colaboradora asume las siguientes obligaciones:

- a) Todas las obligaciones recogidas en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Hacer adecuada publicidad del carácter público de la financiación y del hecho de que esta corre a cargo de la Consejería competente en materia de industria, con inclusión de los anagramas y logotipos de la imagen corporativa, en la forma más idónea a cada formato.
- c) Gestionar los fondos públicos destinados a la concesión de las subvenciones de acuerdo con los siguientes principios:
 - 1) Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - 2) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
 - 3) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d) Cualquier otra obligación que haya sido establecida como tal en la resolución reguladora del proceso de selección de la entidad colaboradora o se establezca en el convenio que se establezca con la misma.

3. En la ejecución de estas actuaciones la entidad colaboradora deberá observar los deberes de confidencialidad y sigilo en lo que se refiere a los datos de actividad y de personas.

Décima.—Solicitudes: forma, documentación y plazos.

1. La presentación de solicitudes se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por parte de todas las personas físicas que participen en la convocatoria.

La entidad colaboradora quedará obligada a prestar soporte y asistencia a cualquier persona que desee presentar la solicitud por medios electrónicos, asumiendo su representación si la persona voluntariamente lo solicita.

2. Dado que parte del colectivo de beneficiarios de estas ayudas debe estar dado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se puede presumir razonablemente la disposición de los medios técnicos y la cualificación para utilizarlos puesto que las relaciones con la AEAT son obligatoriamente electrónicas. El resto de beneficiarios podrán contar con el apoyo de la entidad colaboradora que quedará obligada a prestar asistencia, apoyo y representación a las personas físicas que lo soliciten y que no tengan la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración en los trámites de presentación y subsanación de la solicitud.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico con el código de solicitud que se establezca en la convocatoria de ayudas para la mejora de la seguridad de determinados parques de vehículos automóviles y la reducción de sus emisiones contaminantes a través de la renovación e incentivación de la compra de vehículos que cumplan y mejoren determinados parámetros ambientales, disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es>

El formulario de solicitud disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias recoge una declaración responsable en la que se hace constar por parte de los interesados que se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

4. La presentación de solicitud supondrá la aceptación expresa, formal e incondicional de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice en favor de otras administraciones públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, de la política de privacidad conforme al Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de

protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, de la que serán informados convenientemente. Y ello sin perjuicio de la necesaria posterior tributación de las ayudas a la que, en su caso, resultasen obligadas las personas beneficiarias.

5. Las personas físicas interesadas, en el momento de la solicitud, deberán declarar bajo su responsabilidad:

- a. Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- b. Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- c. Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d. Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- e. Que se compromete a comunicar y documentar, en su caso, la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad y/o para las actuaciones objeto de las ayudas procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.
- f. Que, cuando se trate de personas físicas que desarrollen actividades económicas, la obtención de la ayuda no supondría una vulneración de los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, con indicación de las ayudas recibidas desde la fecha de la solicitud hasta los tres años anteriores, la fecha de su concesión y su importe.

6. En el formulario normalizado de solicitud que se adjuntará a la convocatoria y en el que se detallará la relación de documentación a presentar contendrá como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre, apellidos y DNI o NIE.
- b. Domicilio.
- c. Número de teléfono móvil.
- d. Correo electrónico.
- e. Iban de la cuenta bancaria.

7. La solicitud deberá acompañarse, sin perjuicio de cualquier otra documentación cuya presentación pudiera exigirse en la convocatoria, al menos, de la siguiente documentación:

- a. DNI o NIE de la persona solicitante.
- b. Certificado de empadronamiento de la persona solicitante.
- c. Certificados vigentes de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d. Declaración por parte de la persona que adquiere el vehículo de cumplimiento de los requisitos que para ser beneficiaria de subvenciones establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.
- e. Hoja de pedido del vehículo, que deberá incluir los siguientes datos: número de hoja de pedido, fecha, datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio), datos identificativos del destinatario (deberá ser la persona beneficiaria), descripción detallada, precio sin IVA, IVA correspondiente y precio con IVA, lugar y fecha de emisión, firma y sello del emisor de la hoja de pedido. La descripción de los bienes o servicios que se solicitan debe ser clara y precisa y debe permitir apreciar la vinculación a la actividad subvencionada.
- f. En el caso de que el solicitante ya haya adquirido el vehículo para el que solicita la ayuda, podrá presentar la documentación exigida en la base relativa a la justificación de las subvenciones.

La documentación enumerada en los tres apartados primeros puede ser consultada por la Administración del Principado de Asturias o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración mediante sistemas de interoperabilidad u otros sistemas de intercambio, salvo que el interesado se opusiera a ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Si la instancia de solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no se presentase acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases, la entidad colaboradora requerirá a la persona solicitante para que subsane tales defectos en el plazo de diez días, no considerándose presentada la solicitud en tanto no esté completa. El requerimiento se practicará a través del tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración del Principado, donde se publicarán los listados de las personas que han de subsanar documentación, así como los defectos de la documentación presentada que haya que subsanar.

9. El plazo de presentación de las solicitudes se determinará en cada convocatoria pública de subvenciones, no pudiendo ser inferior a 2 meses contados a partir de la publicación del extracto de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

10. La entidad colaboradora, en aras al principio de transparencia, hará pública una relación semanal de las solicitudes que se consideren completas tramitadas hasta la fecha, para su general conocimiento y sin que generen derecho alguno.

Undécima.—*Concesión de las subvenciones.*

1. Dentro del plazo máximo de resolución fijado en la convocatoria, la entidad colaboradora remitirá informe a la Consejería competente en materia de industria para la concesión de las subvenciones que hayan sido presentadas en plazo conforme a lo establecido en la base reguladora décima, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

2. A la vista de dicho informe, el Servicio de Industria formulará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular de la Consejería competente en materia de industria, órgano competente resolverá la concesión y denegación de las subvenciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente. Dicha resolución será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Igualmente, se notificará la resolución a la entidad colaboradora, que recibirá las cantidades económicas necesarias para proceder al pago de las ayudas a los beneficiarios por parte de la entidad colaboradora.

3. Si en un plazo máximo de 6 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención de conformidad con lo establecido en la base reguladora décima no se ha resuelto expresamente y notificado la concesión de la misma, podrá entenderse desestimada.

4. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, o, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante el órgano competente para resolver en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

5. Las subvenciones concedidas serán comunicadas a la Base de datos Nacional de Subvenciones y serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Duodécima.—*Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.*

Quienes se benefician de las presentes ayudas estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, cumpliendo las condiciones que se establecen en las presentes bases.
- b) Justificar ante la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad colaboradora y por la Consejería competente en materia de industria, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
- d) Comunicar a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las ayudas, así como previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por un período de cinco años.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las presentes bases reguladoras.
- h) Cumplir, en su caso, las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de transparencia; siendo de aplicación en caso contrario el régimen sancionador previsto en la misma.

Decimotercera.—*Justificación y abono de la subvención.*

1. Los beneficiarios deberán justificar la adquisición del vehículo dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control de subvenciones.

2. Se deberá aportar como justificantes de gasto:

- a. Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar: a) Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), b) Al tercero (punto de venta, vendedor o concesionario) que percibe las cantidades pagadas. c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda. d) El vehículo objeto de la subvención.

El pago de la factura se acreditará mediante justificante o justificantes de pago realizados a través de entidad financiera. Estos documentos contendrán:

- Fecha valor del pago, que debe ser como máximo la fecha tope de la adquisición establecida en la convocatoria.
- Identificación de la persona beneficiaria del pago y del ordenante del mismo: el pagador debe ser la persona beneficiaria de la ayuda o persona o entidad que lo haga en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental).
- Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura correspondientes.

No se admitirán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente la factura de adquisición del vehículo.

No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En el caso de que en la factura se incluyan gastos no subvencionables, deberán estar claramente identificados y separados de los subvencionables.

No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet si no estuviesen validados por la entidad bancaria o no dispusieran de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de fotocopia del mismo, el extracto del o de los movimientos bancarios acreditativos de la salida material de fondos. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

- b. Ficha técnica del vehículo adquirido. En el caso de que en el mismo no constase la cifra de emisiones de CO₂ g/km, se deberá de aportar de un certificado emitido por el fabricante de emisiones de CO₂ del vehículo o copia de la guía de consumos y emisiones del Instituto para la Diversificación y ahorro de la Energía elaborada en cumplimiento una de las obligaciones del Real Decreto 837/2002 de 2 de agosto (BOE núm. 185 de 3 de agosto), que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 1999/94/CE relativa a la información de consumo de combustible y emisiones de CO₂, facilitada al consumidor al comercializar turismos nuevos en la que figure las emisiones del vehículo objeto de subvención.
- c. Alta en el censo de empresarios, en su caso.
- d. Permiso de residencia en vigor para los no nacionales no comunitarios.
- e. Permiso de circulación del vehículo que se adquiere. La fecha de emisión de este permiso deberá estar dentro del plazo establecido en la convocatoria para la adquisición de los vehículos.
- f. Declaración de conformidad del vehículo (CoC).
- g. Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», que se achatarre por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
- h. Copia del Permiso de Circulación del vehículo que se achatarre del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición, así como su titular. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo para acreditar la antigüedad del vehículo así como el tiempo que ha sido propiedad del solicitante de la ayuda, o en su caso del cónyuge o pareja de hecho o de familiar hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad.
- i. Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarado, debidamente abonado.
- j. Declaración por parte de la persona que adquiere el vehículo de no haber percibido otras ayudas públicas para ese fin.

En el caso de que en el momento de producirse la convocatoria, en base a las disposiciones transitorias de aplicación, existan vehículos que puedan matricularse sin cumplir las disposiciones del Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo la correspondiente convocatoria establecerá la forma de acreditar el cumplimiento de la incorporación a los mismos de los sistemas avanzados de conducción.

3. Una vez justificada correctamente la inversión, la subvención se hará efectiva por la entidad colaboradora en un solo pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria.

Decimocuarta.—*Revocación y reintegro de la subvención.*

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión u obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello así como el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en las presentes bases.
- b) Cuando concurran cualesquiera otros supuestos previstos en los artículos 14 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes bases o en la correspondiente resolución de concesión.
- c) Negativa de la persona beneficiaria a que se realicen las comprobaciones y/o inspecciones que se consideren oportunas.

2. También procederá la devolución de las cantidades percibidas en los supuestos establecidos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones relativos a la invalidez de la resolución de concesión.

3. Asimismo, procederá el reintegro total en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

4. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases, concurra alguna causa de reintegro, la entidad colaboradora notificará al órgano competente para la concesión de las ayudas esta circunstancia para que proceda al inicio de procedimiento de reintegro de la subvención así como de exigencia de los intereses de demora.

5. La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso, reintegro será adoptada por el órgano concedente de la subvención, previa instrucción del oportuno procedimiento.

6. El procedimiento de reintegro de subvenciones, según el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Principado de Asturias.

Su resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y, en su caso, los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la normativa vigente.

Decimoquinta.—*Transparencia.*

1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

2. Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado, de conformidad con lo señalado en la base decimoctava.

Decimosexta.—*Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

Decimoséptima.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en materia de subvenciones establece el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, así como a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen de sancionador que sobre infracciones en materia de transparencia establece el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Decimoctava.—*Base de datos nacional de subvenciones.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información requerida por esta.

Decimonovena.—*Datos personales.*

Los datos de carácter personal facilitados por las personas solicitantes serán tratados por la entidad colaboradora como encargado del tratamiento ostentando la Consejería competente en materia de industria la condición de responsable del tratamiento, y serán incorporados a la actividad de tratamiento relativa a las subvenciones reguladas en las presentes bases, cuya finalidad es la gestión, tramitación y resolución de la correspondiente convocatoria, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Los datos de las personas beneficiarias serán comunicados a las entidades bancarias para la gestión del pago, así como a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Intervención General del Principado de Asturias y a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias para el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización. Todo ello se realizará sin perjuicio de las comunicaciones que resulten obligatorias cuando así lo establezca una norma con rango legal.

Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, resultando de aplicación la normativa de archivos y documentación del Principado de Asturias.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición al tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, cuando procedan, en los términos de los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El ejercicio de estos derechos podrá realizarse ante el responsable del tratamiento, cumplimentando la solicitud en modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica de la Administración del Principado de Asturias, accesible en el siguiente enlace: <https://miprincipado.asturias.es/-/dboid-6269000012880083107573>



Asimismo, las personas interesadas podrán dirigirse al delegado de protección de datos para todo tipo de cuestiones relacionadas con el tratamiento de sus datos personales o con el ejercicio de sus derechos, a través del correo electrónico: dpd-presidencia@asturias.org.

Vigésima.—*Régimen supletorio.*

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico, y demás disposiciones que resulten de aplicación.